

Constancia Secretarial:

Se indica señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida por medio de Auto del 18 de enero, notificada en estados el 19 de enero, y a la fecha no se han presentado requisitos de subsanación de la misma, por lo cual se incumplió con termino consagrado en la ley para ello. A despacho.

**MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2022-00667-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MONTOYA RAMIREZ
DEMANDADO	MARIA CAMILA MONTOYA MAYA
PROVIDENCIA	AUTO N° 011
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Inadmitida la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio y vencido el término legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 4 el Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor LUIS FERNANDO MONTOYA RAMIREZ y en contra de la joven MARIA CAMILA MONTOYA MAYA.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c28df255b4de9a546905d90d31ffcea64ca449171e16b290cd38ecbd9375846**

Documento generado en 01/02/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>